



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
ABRIL DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 32

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL NÚMERO 03/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL QUE SE TOMAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PENAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEO CONFERENCIA.

PAG. 2

ACUERDO.-

GENERAL NÚMERO 04/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL QUE SE TOMAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA FAMILIAR.

PAG. 10

ACUERDO.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE ADECÚA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMER ETAPA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.

PAG. 17

CONVOCATORIA.-

PARA CUBRIR LA VACANTE DE LA NOTARÍA No. 14 EN GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 24

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

REGLAS.-

DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS.

PAG. 47



ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL QUE SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PENAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEO CONFERENCIA.

PRIMERO. Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, nos dice que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen, de igual forma que El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

TERCERO. Es necesario mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y riesgo de muerte por COVID-19 en el Estado. De conformidad con el acuerdo del consejo de Salubridad General, artículo primero fracción II b), se consideran como actividades esenciales para la presente medida las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad, así como la procuración, administración e impartición de justicia.

De tal suerte, el Poder Judicial del Estado de Durango, emitió el Acuerdo General 02/2020 del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la Contingencia



Sanitaria COVID-19, así como, las modificaciones al mismo de fechas dos y trece de abril del dos mil veinte.

CUARTO. En ese sentido, los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a estas; además, indican que, si bien la regla general es que las audiencias se desarrollan en la sala correspondiente, también es verdad que esto se exceptúa si se puede provocar una grave alteración al orden público u obstaculizar seriamente su realización. Esta hipótesis jurídica es acorde con la materia sanitaria actual que se vive en nuestro país.

Asimismo, el artículo 51 del mismo ordenamiento legal invocado en supra líneas, establece la posibilidad de que, durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. Además, de la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

QUINTO. De tal suerte, el Poder Judicial del Estado de Durango, en el ánimo de garantizar el acceso a la justicia en materia penal, en esta contingencia extraordinaria, adopta una serie de medidas, que permitan atender las necesidades urgentes de los justiciables en el Estado. Por lo que se toma el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Los órganos jurisdiccionales en materia penal, siempre que lo estimen conveniente de acuerdo con el marco normativo aplicable, podrán extender el esquema de audiencias por videoconferencia a casos urgentes y los indispensables para garantizar el acceso a la justicia y los demás derechos fundamentales de las personas.

Tratándose de órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos del sistema tradicional se consideran de tramitación urgente los siguientes asuntos:

- Actuaciones en el periodo de preinstrucción (hasta que se resuelva la situación jurídica del detenido);
- Concesión de beneficio de libertad bajo caución o aplicación de la suspensión condicional siempre que encuentre de por medio la libertad personal;
- Revisión de medida cautelar siempre que se encuentre de por medio la libertad personal; y
- Cualquier otro en el que el Juzgador estime que se encuentre de por medio la libertad personal.

En todo caso, se deberán observar los principios de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación, interés superior de la infancia y de la adolescencia, y demás principios constitucionales y convencionales, los cuales se deberán aplicar con perspectiva de género.

SEGUNDO. En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, ya sea en sede ministerial o en centros penitenciarios femeniles y varoniles o en las instalaciones de la policía procesal, se observará lo siguiente:



1. Una vez judicializada la causa, se verificará que la comparecencia física de la persona imputada o acusada y en el caso de los sentenciados, para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectué en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;
2. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervenientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio, con los mecanismos que señalen la administración de las salas de Juicio Oral.
3. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora, tenga comunicación permanente para su asesoría, observando las disposiciones sanitarias pertinentes. Solo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado o la imputada, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y el defensor o defensora se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;



4. Previo al inicio de la audiencia, la persona Encargada de Sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audiencia.

5. Tratándose de audiencias ejecución, los jueces ponderaran la presencia o no de la persona privada de su libertad en atención a las medidas sanitarias impuestas en el centro.

TERCERO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervenientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la autoridad jurisdiccional se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verla y oírla nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, el juzgador tomará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos jurisdiccionales.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que



previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

QUINTO. La Dirección Administrativa de Jueces de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, así como, los Juzgados de Primera Instancia, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervenientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, se auxiliará con la Dirección de Informática, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

SEXTO. Se instruye al Administrador de cada Órgano jurisdiccional para que establezca lazos de coordinación con el Instituto Estatal de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, notificándose a esta dirección que tenga a disposición el personal necesario para atender a las personas imputadas a una causa penal; con la Fiscalía General del Estado, con los centros penitenciarios y con las demás autoridades y personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias, a fin de realizar la debida y ordenada gestión de las videoconferencias. De ello se deberá dar cuenta al Consejo de la Judicatura del Estado.

SÉPTIMO. Reiterándose que en caso de que se requiera la presencia físicamente a las instalaciones a los órganos jurisdiccionales, de los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus: personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias, y menores de edad; los juzgadores deberán de proveer las medidas pertinentes a efecto de dictar el distanciamiento social que han marcado las autoridades de salud, para lo



cual podrán hacer uso de las tecnologías con que se cuente para evitar que su salud quede expuesta.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Informática, así como, a todas las áreas intervinientes en el procedimiento penal, para que tomen las medidas pertinentes en su ámbito competencial, a fin de dar el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con la Dirección Administrativa de Jueces de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, y los Juzgados de Primera Instancia y en las instalaciones de la Policía Procesal.

NOVENO. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, estará facultado para dilucidar las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, así como, para tomar las determinaciones que no se encuentren previstas en él, aunado a ello podrá convocar a sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando haya necesidad de adoptar nuevas medidas y en casos urgentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos y temporalidad del presente acuerdo se reiteran los términos del Acuerdo General 02/2020 del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la Contingencia Sanitaria COVID-19, así como, su ampliación de fechas dos de abril del dos mil veinte.

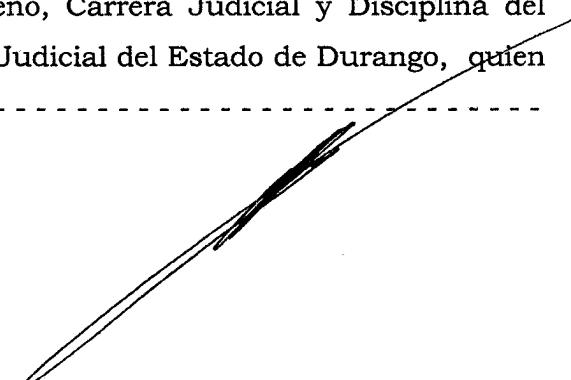
SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese en su oportunidad el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.



SEXTO. Dese vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para su conocimiento y aprobación en su caso.

CÚMPLASE. -

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes, los señores Consejeros Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **DOCTOR EN DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS, LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ** y ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. firmas ilegibles. Rubricas- -----





ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL QUE SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA FAMILIAR.

PRIMERO. Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, nos dice que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen, de igual forma que El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

TERCERO. Es necesario mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y riesgo de muerte por COVID-19 en el Estado. De conformidad con el acuerdo del consejo de Salubridad General, artículo primero fracción II b), se consideran como actividades esenciales para la presente medida las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad, así como la procuración, administración e impartición de justicia.

De tal suerte, el Poder Judicial del Estado de Durango, emitió el Acuerdo General 02/2020 del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la Contingencia



Sanitaria COVID-19, así como, las modificaciones al mismo de fechas dos y trece de abril del dos mil veinte.

CUARTO. En atención a los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Acuerdo General 02/2020, en relación a los asuntos en materia familiar, estos podrán ser atendidos cuando sean considerados de carácter urgente, ello con la finalidad garantizar los derechos humanos de las personas, que se encuentren establecidos dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las Leyes, así como, salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, es facultad de los Jueces que conocen de la materia familiar intervenir de manera urgente y prioritaria en los asuntos que afecten a la familia, tal y como lo disponen los siguientes artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

ARTÍCULO 972. Todos los problemas inherentes a la familia son de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad; en consecuencia, en todos los asuntos de que trata este Título tendrá intervención el Ministerio Público.

ARTÍCULO 973. El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos de orden familiar los jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.



En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

El juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material. A este fin, regirán los siguientes principios:

I.- Las reglas sobre repartición de la carga de la prueba no tendrán aplicación;

II.- Para la investigación de la verdad, el juez puede ordenar cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes;

III.- El principio preclusivo, en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material, no tendrá aplicación;

Por otro lado, la protección al interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio que exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus ordenes de Gobierno y ámbitos competenciales; y que como lo dispone la Ley de Adopciones del Estado de Durango, en sus artículo 1º, párrafo tercero, es el Poder Judicial del Estado de Durango a quien además también le corresponde su correcta aplicación y vigilancia en los términos de dicha normatividad, al ser la adopción un acto jurídico en el que se confiere a las niñas, niños y adolescentes, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a estos, previa manifestación de consentimiento expreso, y la autorización judicial correspondientes, los deberes inherentes a la relación paterno filial; siendo el punto fundamental a considerar en una adopción el interés superior de la niñez.



QUINTO. De tal suerte, el Poder Judicial del Estado de Durango, en el ánimo de garantizar el acceso a la justicia en materia familiar, en esta contingencia extraordinaria, adopta una serie de medidas, que permitan atender las necesidades urgentes de los justiciables en el Estado. Por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los Distritos Judiciales segundo, cuarto al décimo tercero, se dejará en guardia al personal necesario para la recepción de demandas o solicitudes con las que inicie el juicio o procedimiento de asuntos que se consideren urgentes. Tratándose de los distritos judiciales primero y tercero, la oficialía de partes común recibirá las demandas o solicitudes con las que inicie el juicio o procedimiento de asuntos que se consideren urgentes para turnarlos al Juzgado corresponda de manera aleatoria, asimismo, recibirán las promociones o escritos de juicios o procedimientos ya iniciados que se estimen urgentes, para su posterior traslado al Juzgado que corresponda.

SEGUNDO. El horario laboral presencial en los órganos jurisdiccionales en materia familiar que se encuentren en guardia será de 9:00 am a 3:00 pm. Reiterándose que estos no formarán parte de la guardia, los grupos identificados como "vulnerables" al virus: personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias. Asimismo, se determina que se exime igualmente de la guardia a las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo señalado.



TERCERO. Para efectos de cumplimentar este acuerdo, se considerará que les revisten carácter de urgente a las demandas y promociones que se planten con motivo de:

1. Demandas de juicios de alimentos, en atención al interés superior del menor de edad.
2. Consignación pensiones alimenticias y entrega.
3. Depósito de personas como acto prejudicial
4. Medidas provisionales y cautelares en caso de violencia familiar.
5. Procedimientos de adopción.
6. Todos aquellos casos que a consideración del juzgador afecten o representen un riesgo en la salud, integridad y bienestar de infantes, personas o familia.

Haciéndose especial acotación, que tal catálogo es de carácter enunciativo mas no limitativo, ya que la propia naturaleza de la materia que nos ocupa privilegia la apreciación de la o el juzgador que efectúe de cada caso en particular. El Juzgado en turno deberá proveer lo correspondiente a las medidas urgentes, cautelares a provisionales necesarias.

CUARTO. Se aprueba la adopción de medidas extraordinarias en materia de convivencia familiar, esto es, deberá privilegiarse por el órgano jurisdiccional competente para ello, siempre y cuando lo estime pertinente, las convivencias a través de medios electrónicos, como son las video llamadas, llamadas telefónicas, correos electrónicos y toda herramienta tecnológica que permita la comunicación efectiva entre el infante con su padre o madre, con el propósito de salvaguardar el derecho de los infantes a convivir con el padre o madre no custodio, garantizando un efectivo



ejercicio de tal derecho¹; para lo cual el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), a indicación del Juez será el responsable de dar puntual seguimiento a tales indicaciones.

QUINTO. En los Distritos Judiciales con Jurisdicción Mixta, se deberá dejar en guardia el personal suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo el rezago y la atención de los asuntos urgentes que en este acuerdo se plantean.

SEXTO. Los plazos de la plataforma nacional de transparencia se encuentran suspendidos, por lo que el personal a cargo de la unidad, al finalizar la contingencia, de manera pronta deberá abocarse al trámite y cumplimiento de las peticiones de información pendientes y las planteadas durante este periodo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Informática, así como, a todas las áreas intervenientes en el procedimiento familiar, para que tomen las medidas pertinentes en su ámbito competencial, a fin de dar el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con los Juzgados de lo Familiar.

OCTAVO. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, estará facultado para dilucidar las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, así como, para tomar las determinaciones que no se encuentren previstas en él, aunado a ello podrá convocar a sesión

¹ Criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis: la. LXIX/2013 (10a.), de rubro siguiente "DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A CONVIVIR CON SUS PADRES. MODOS DE RESOLVER SU CONFLICTO CON EL DERECHO DEL PROGENITOR CUSTODIO A DECIDIR SU LUGAR DE RESIDENCIA", en el cual se contempla la posibilidad de combinarse la convivencia física con la comunicación a distancia por algún medio accesible a las partes, como son el teléfono, el correo electrónico o algo otro.



extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando haya necesidad de adoptar nuevas medidas y en casos urgentes.

TRANSITORIOS

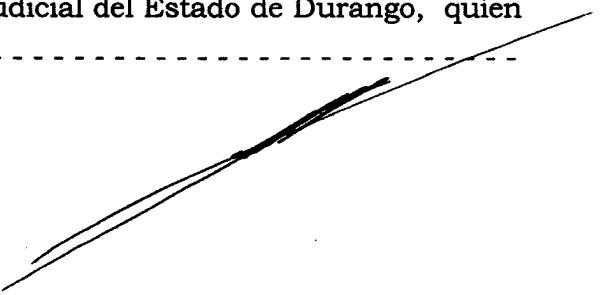
PRIMERO. Para los efectos y temporalidad del presente acuerdo se reiteran los términos del Acuerdo General 02/2020 del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la Contingencia Sanitaria COVID-19, así como, su ampliación de fecha dos de abril del dos mil veinte.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Dese vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para conocimiento y aprobación en su caso.

CÚMPLASE. -

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes, los señores Consejeros Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **DOCTOR EN DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, **LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS**, **LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ** y ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. firmas ilegibles. Rubricas -----





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a trece de abril del dos mil veinte. -----

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número tres celebrada en esta fecha, relativo a las medidas de prevención a tomar por el Poder Judicial del Estado concerniente a la Alerta Sanitaria por el COVID-19; en lo conducente, este H. Pleno de conformidad con los artículos 105 y 124, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los diversos 71 y 87, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en virtud del acuerdo decretado por el Consejo de Salubridad General, formado con base en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso; se acordó modificar el acuerdo general 02/2020 de este Órgano Colegiado tomado en sesión ordinaria número once de fecha diecisiete de marzo, así como su adecuación de fecha dos de abril del presente año, para quedar de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es necesario mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en el Estado. De conformidad con el acuerdo del consejo de Salubridad General, artículo primero fracción II b), se consideran como actividades esenciales para la presente medida las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

defensa de la integridad, así como la procuración, administración e impartición de justicia.

SEGUNDO: Es importante que, en el Poder Judicial del Estado en todas las áreas, se apliquen de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

TERCERO: conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General, aunado al pronunciamiento que realizó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación el día 13 de abril del 2020, en donde se acuerda extender la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación hasta el 05 de mayo del año en curso, se exhorta a todo el personal del Poder Judicial del Estado, que cumpla con el resguardo domiciliario correspondiente del 30 de abril al 05 de mayo del 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible, este resguardo se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considere urgente. El personal mencionado en las líneas anteriores podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CUARTO: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todas las diligencias a realizarse en el Consejo de la Judicatura, Órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

SEXTO: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.

En consecuencia, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango:

A C U E R D A:

PRIMERO: Se amplía la suspensión de los términos procesales del 30 de abril al 05 de mayo de 2020, lo anterior en virtud de lo establecido en el Acuerdo General 02/2020, en el cual se asentó lo siguiente: "*PRIMERO. -... Suspender las actuaciones jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, del miércoles dieciocho de marzo al domingo diecinueve de abril de dos mil veinte (...)*".

SEGUNDO: Se reiteran los términos del Acuerdo General 02/2020 del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la Contingencia Sanitaria COVID-19, mismo que a la letra dice:

"ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, que el poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, menciona que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen, de igual forma que el Poder Judicial se deposita, para



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

TERCERO. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; por su parte, en el numeral 87, fracciones IV, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se desprende, que el Consejo de la Judicatura es el encargado de dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares del propio Consejo y de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público.

CUARTO. De acuerdo con el Comunicado conjunto No. 3, que presentaron las Secretarías de Salud y SEP, mismo que contiene las medidas de prevención para el sector educativo nacional, por la contingencia COVID-19; se amplió el receso educativo del lunes veintitrés de marzo al viernes diecisiete de abril, reanudándose clases el lunes veinte de abril, todos del presente año.

QUINTO. El lunes dieciséis de marzo del presente año, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, emitió una serie de recomendaciones para la atención de la primera etapa de las contingencias sanitarias COVID-19, mismas que se hacen consistir en lo que interesa en lo siguiente:

1. La suspensión de actividades en todos los niveles académicos – desde preescolar hasta nivel superior -para reiniciar labores el veinte de abril.
2. Diferir los eventos masivos y difundir las medidas de higiene para prevenir contagios entre la población escolar de los 39 municipios de todo el estado.
3. El informe diario del titular de la Secretaría de Salud del Estado, donde se detallará el avance que se tenga en Durango respecto al COVID-19, así como, la implementación de nuevas medidas extraordinarias.

De igual forma, atendiendo al llamado respetuoso que realizó el Titular del Ejecutivo, con fecha diecisiete de marzo del año en curso, para que ciudadanía y gobierno se unan en apoyo a la contingencia provocada por la pandemia COVID-19, el Poder Judicial del Estado se suma a este llamado.

SEXTO: El día dieciséis de marzo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el comunicado No. 056/2020, el cual se transcribe a la letra:

En torno a la situación sanitaria del país por CORONAVIRUS (COVID-19), las Señoras y los Señores Ministros de la SCJN decidieron suspender actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales.

De esta manera, el Poder Judicial de la Federación se suma a los esfuerzos por limitar la propagación de esta pandemia y proteger el derecho humano a la salud de todas las personas.

Asimismo, en el mismo día el Consejo de la Judicatura de la Federación, emitió el acuerdo general 04/2020, el cual hizo público mediante comunicado oficial 12/2020, mismo que se transcribe a continuación:

En el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México, el día de hoy el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) determinó adoptar una serie de medidas plasmadas en su Acuerdo 4/2020; entre otras, las siguientes:

Con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus, se suspenden funciones jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF) del miércoles 18 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.

La suspensión decretada implica que no correrán plazos procesales.

Únicamente quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia y exclusivamente para la atención de asuntos urgentes.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus: personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias.

El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 am a 3:00 pm y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán asuntos urgentes; es decir, los comprendidos en el artículo 48 fracciones I, III a IX, XI y XII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

De esta manera el PJF se suma a los esfuerzos por limitar la propagación de esta pandemia y proteger la salud de las y los servidores públicos que lo conforman, así como de la población en general.

Toda la información relacionada con estas acciones se encuentra detallada en el Acuerdo 4/2020 del Pleno del CJF, el cual podrá consultarse en la página del CJF www.cjf.gob.mx y sus redes sociales. Consecuentemente, de forma consistente a las medidas preventivas emitidas tanto por el Gobierno Federal y Estatal, por la Suprema Corte de la Nación y el Consejo de la Judicatura de la Federación, así como, velando por garantizar el debido al Acceso a la Justicia, sin poner en riesgo la salud del personal y del público en general, se expide el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se propone suspender las actuaciones jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, del miércoles dieciocho de marzo al domingo diecinueve de abril de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus de referencia.

SEGUNDO: La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

TERCERO: Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal y término constitucional en materia penal, así como, al despacho de órdenes de protección y pago inmediato de alimentos en materia familiar; para tal efecto se establecerán guardias que serán comunicadas al Consejo de la Judicatura a la siguiente dirección electrónica: consejo_dgo@hotmail.com.

CUARTO. Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con fundamento en el artículo 94, tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles, los días señalados con anterioridad, por lo tanto, únicamente se atenderá a lo relativo a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano Jurisdiccional para resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, así como la procedencia de las medidas cautelares, sobre la procedencia de la vinculación a proceso (inicia con detenido). Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, en la inteligencia que únicamente se llevarán a cabo las audiencias y acuerdos correspondientes a los asuntos meramente relacionados con detenidos, y que sean materia de obtener la libertad.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación con las sedes judiciales de dicho Sistema Penal Acusatorio, así como, de los Juzgados que conozcan de la materia Familiar, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

QUINTO. Los órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos, deberán tomar las providencias necesarias a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia, determinados por la ley, en materia de libertad personal, órdenes de protección, pago de alimentos, cartas de antecedentes penales y cualquier otro asunto de trámite urgente.

SEXTO. El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas previo acuerdo con sus titulares, trabajarán en su caso desde sus domicilios o bajo esquema de guardias.

SÉPTIMO. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias mencionadas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus: personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, madres al cuidado de sus hijos menores de doce años de edad, evitando así la presencia de menores de edad en los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

órganos jurisdiccionales, igualmente, personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias. El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 am a 3:00 pm y, prevaleciendo en todo momento las medidas en materia de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

OCTAVO. Se exhorta a la plantilla laboral en general, a que se observen puntualmente las normas básicas de higiene personal y limpieza de las instalaciones; con la finalidad de frenar la propagación del virus.

NOVENO. De existir nuevas recomendaciones en materia sanitaria por parte de las Autoridades Sanitarias Oficiales, el Consejo de la Judicatura, a través de su Presidencia, proveerá y emitirá las determinaciones administrativas que correspondan, para atender la emergencia sanitaria que nos ocupa, siempre con miras de salvaguardar la salud de los servidores públicos y justiciables, así como la debida Administración de Justicia; providencias que se informan con oportunidad por los medios pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en el artículo 87 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. Una vez consultado el presente acuerdo con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, hágase del conocimiento.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con sus firmas al calce. A los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte. Firmas ilegibles. Rúbricas."

TERCERO: El horario laboral de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado será de 9:00 am a 3:00 pm, dejando a consideración de los Titulares de cada área la organización de trabajo del personal a su cargo, procurando el uso del sistema de trabajo y/o trabajo en casa para la realización de las labores jurisdiccionales, atentos a cualquier asunto urgente los cuales serán turnados al Titular del área correspondiente en la forma que ellos mismos los determinen para su atención, con finalidad de proteger la salud de los integrantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos salvaguardando sus Derechos Humanos.

CUARTO: Las anteriores medidas tendrán vigencia mientras el propio Pleno las considere pertinentes y seguras. De la misma forma se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

reitera a todo el personal seguir las indicaciones de protección básicas difundidas por la Secretaría de Salud, así como mantenerse informados sobre acciones preventivas provenientes de fuentes oficiales.

QUINTO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

CÚMPLASE. -

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes, los señores Consejeros Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **DOCTOR EN DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, **LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS**, y **LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. Seis firmas ilegibles. Rubricas-----



En virtud de encontrarse vacante la Notaría Número 14 del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Gómez Palacio, Dgo., misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 104 Bis del 30 de Diciembre del 2018 y con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 7, 8, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 45, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y, 1, 6, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, y de su Reglamento y demás disposiciones relativas a la función notarial, se emite la presente:

CONVOCATORIA

PARA OBTENER Y EJERCER LA PATENTE DE NOTARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

BASES:

PRIMERA. DE LAS INSCRIPCIONES.

Quienes tengan la patente de aspirante al ejercicio del notariado y estén interesados en participar en el examen de oposición deberán presentar su solicitud ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, entregando copia de la solicitud y documentación al Consejo del Colegio y a la Dirección General de Notarías, acompañando los documentos con los que compruebe que están satisfechos los requisitos enumerados en el artículo 12 de la Ley del Notariado de Durango. Acreditarán cada uno de los requisitos antes señalados con la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 13 de la citada Ley y el artículo 32 de su Reglamento.

1.1. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO.

El Ejecutivo recibirá las solicitudes en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, **del 20 al 27 de Abril del 2020**, en Ave. Heróico Colegio Militar No. 444 Col. del Maestro de esta ciudad de Durango, Dgo., en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Durango recibirá la copia por parte del sustentante de la solicitud y la documentación que la acompaña **del 20 al 27 de Abril del 2020**, en calle Itiro No. 408 A Fracc. Ciudad Industrial, C.P. 34208 de esta ciudad de Durango, Durango; para que éste a su vez, tenga

DESPACHO DEL EJECUTIVO



conocimiento y esté en condiciones de cumplir con su obligación de emitir su opinión al Titular del Ejecutivo sobre el perfil del aspirante, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles posteriores a recibir la copia de la solicitud.

La Dirección General de Notarías recibirá la copia por parte del sustentante de la solicitud y la documentación que la acompaña, del **20 al 27 de Abril del 2020**, en Calle Pino Suárez No. 722 Ote., Zona Centro, C.P. 34000 de esta ciudad de Durango, Durango

Los aspirantes que acrediten que con antelación hubieren presentado solicitud para obtener patente de notario, en los términos de la Ley del Notariado que estuvo vigente hasta el 12 de abril de 2018 en el estado de Durango, podrán solicitar, conforme a esta convocatoria, su registro y se les reconocerán aquellos derechos y el cumplimiento de requisitos siempre que no contravengan la presente Convocatoria ni conculquen los principios de equidad e igualdad entre los interesados. Se actualizarán a la fecha de la solicitud las fracciones II y IV del artículo 12 de la Ley y, bajo protesta de decir verdad las fracciones V, VI y VII del mismo artículo.

1.2. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Habiendo recibido la opinión del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Durango, sobre las solicitudes de registros de los aspirantes, el Titular del Poder Ejecutivo turnará cada solicitud a la Dirección General de Notarías para que ésta, dentro de los cinco días posteriores a la recepción del expediente emita el dictamen de aprobación del registro del aspirante.

Los registros que hayan sido aprobados se les notificarán a los aspirantes y deberá contener la hora, fecha y lugar para la celebración del examen de oposición, este dictamen deberá ser notificado con cuando menos 15 días de antelación al día en el que se realice el examen.

A las solicitudes de registro a las que les faltase uno o más de los documentos o requisitos establecidos en la base primera de esta Convocatoria se dictaminarán en sentido de "no aprobado" y se notificarán inmediatamente al aspirante, señalándole cinco días hábiles, a partir de la notificación, para que subsane los requisitos faltantes y proseguir el proceso de la siguiente manera:



- a. Vencido el plazo establecido en el párrafo que antecede si el aspirante acredita los requisitos se emitirá un nuevo dictamen, declarando la aprobación de su solicitud y se le notificará al mismo.
- b. Si el aspirante no acredita los requisitos señalados en el dictamen la Dirección General de Notarías emitirá uno nuevo, en un término de 24 horas, para declarar "no aprobado" de manera definitiva la solicitud del aspirante, y se notificará inmediatamente.

La Secretaría General de Gobierno habilitará en su página web estrados digitales, con el objeto de publicar cada uno de los dictámenes, aprobados y no aprobados, tales publicaciones surtirán efecto de notificaciones, para los casos en los que el aspirante no se encuentre o se niegue a recibir la notificación del dictamen, considerando el día y la hora en la que se cargó en la página web el testigo de la actuación de que se trate. En todos los casos la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Notarías deberá regirse por los principios de legalidad, igualdad, certeza y máxima publicidad.

SEGUNDA. DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO.

El examen consistirá en dos pruebas: una teórica y una práctica.

Todos los aspirantes que cuenten con la notificación del dictamen de aprobación podrán presentar el examen.

El desarrollo de esta etapa del examen de oposición se celebrará el día 08 de Junio del 2020 en punto de las 10:00 horas, en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED; sito en Avenida Universidad sin número, esquina con carretera a Mazatián, de la ciudad de Durango, Durango.

2.1. DEL JURADO Y LAS FORMALIDADES DE SU INTEGRACIÓN.

El Jurado es la máxima autoridad para decidir de manera definitiva todo lo concerniente para la debida aplicación del examen respectivo, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Los aspirantes serán evaluados por un jurado que se integrará por cinco Notarios o Notarias y sus suplentes, nombrados como lo establece el artículo 20 de la Ley del Notariado de Durango y 37 de su Reglamento, quienes deberán aceptar por escrito su designación.

No podrán formar parte del Jurado los Notarios o las Notarias a los que se refiere el artículo 21 de la citada Ley así como del 38 del Reglamento de la misma.

2.2. DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Tendrán derecho a sustentar la Prueba Práctica los aspirantes que hayan sido notificados y deberán presentarse en el lugar y la fecha con 30 minutos de anticipación a la hora de celebración de la prueba, mostrar al momento de su registro: original de su notificación e identificación oficial -credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional.

Los sustentantes deberán realizar esta prueba de manera personal, sin auxilio de nadie ni de ningún equipo tecnológico. La Dirección General de Notarías

proporcionará los insumos y material necesario para que el sustentante desarrolle el instrumento notarial que corresponda. Los sustentantes podrán auxiliarse con la legislación y obras de consulta que estime necesario. Para la presentación de esta prueba, el sustentante contará con hasta 5 horas ininterrumpidas para realizar el instrumento notarial que le correspondió y se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 33 de la Ley del Notariado y 34 fracción I de su Reglamento.

2.3. DE LA PRUEBA TEÓRICA.

Esta etapa del examen de oposición consistirá en un interrogatorio, que podrá durar hasta dos horas, que el Jurado aplicará a cada uno de los sustentantes sobre temas de Derecho y de la función notarial.

Se sustentará en el mismo lugar y fecha que se celebre la Prueba Práctica, por lo que al concluir ésta, el Jurado les informará a los sustentantes la hora para la presentación de su Prueba Teórica, conforme a lo previsto en los artículos 22, 32 y 33 de la Ley del Notariado y 34 fracción II de su Reglamento.



Concluida la Prueba Teórica el Jurado deliberará y comunicará al sustentante el resultado de su examen, con apego a los principios de legalidad, transparencia y certeza.

2.4. DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN.

Concluidas las pruebas y las réplicas de cada sustentante, los miembros del Jurado deliberarán a fin de obtener y entregar el resultado del examen de oposición; el Presidente, en base a las calificaciones entregadas por los miembros del Jurado, comunicará a los sustentantes y a los presentes en el lugar, el resultado que obtuvieron, observando lo dispuesto en los artículos 25, 26, 33 y 34 de la Ley y 27 fracción II incisos e) y f), 28, 29 y 34 fracción II inciso d) del Reglamento.

2.5. DEL RESULTADO DEL EXAMEN.

Se declarará ganador del examen de oposición a aquel aspirante que haya obtenido la mejor calificación aprobatoria. Una vez que el Jurado haya tomado la decisión acerca del mejor resultado y, lo haya dado a conocer a todos los sustentantes, la Dirección General de Notarías notificará a través de un oficio al sustentante ganador, recabando de éste el acuse de recibido, ya sea tanto de manera personal como por correo electrónico.

Todos los sustentantes deberán ser notificados sobre el resultado que obtuvieron en el examen de oposición, conforme a la lista establecida en el inciso a), fracción III del artículo 34 del Reglamento, contra acuse de recibido, con el fin de que tengan constancia física de su desempeño en la evaluación.

2.5.1. DE LOS CASOS DE EMPATE EN LOS RESULTADOS.

Cuando no se pueda determinar un ganador porque dos o más aspirantes obtengan el mismo resultado en el examen el presidente solicitará a la Dirección General de Notarías que cite a los sustentantes involucrados, quienes deberán responder una ronda de preguntas y respuestas que el Jurado realizará, de manera separada, a cada aspirante sobre temas de Derecho y función notarial, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el numeral 2.3 de esta Convocatoria.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Agotado el procedimiento establecido en el párrafo anterior se procederá a declarar un ganador, conforme al numeral 2.4 de la presente convocatoria.

Los sustentantes que no resultaran ganadores y que hayan obtenido calificación igual o mayor a 80, podrán solicitar participar en el subsecuente examen de oposición para obtener la patente para el ejercicio notarial, conforme a la convocatoria que para el caso emita el Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERA. DEL AVISO DEL RESULTADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

Una vez concluido el proceso para la obtención de patente para el ejercicio del notariado, establecido en esta Convocatoria, y declarado al ganador del examen de oposición correspondiente, el Presidente del Jurado avisará del resultado al Titular del Ejecutivo para los efectos legales establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Publíquese la presente por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta sus efectos legales; y dos veces en el periódico de mayor circulación en el Estado, con intervalos de dos días. Asimismo, hágase del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de Durango para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 de Abril de 2020.


Dr. José Rosas Aispuro Torres.
Gobernador del Estado de Durango.


Arq. Adrián Alanís Quiñones.
Secretario General de Gobierno.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. (618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 89 y 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6 fracción V y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que con fecha 23 de marzo de 2017, es publicado el Decreto que crea el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 24.

SEGUNDO.- Que el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, fue creado acorde a los ejes rectores de la administración pública estatal, con un sentido humano, social y con estricto apego al estado de derecho, al que le contempla el brindar un servicio integral, transversal y multidisciplinario para las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito, mediante una protección inmediata, gratuita, eficiente, eficaz, con sentido humano, responsable y con total sensibilidad a los derechos que los protegen.

TERCERO.- Que desde sus inicios, el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, ha recibido un total de 2916 denuncias, de donde imperan los delitos de Retención ilegal de Menores, Sustracción ilegal de Menores, Omisión de Cuidados, Violencia Familiar, Abuso Sexual, Lesiones, Desaparición de Personas, Violación, contra la Formación, Amenazas, y Robo; cabe mencionar, que el número de denuncias no corresponden a las recibidas únicamente en esta capital, sino de varios municipios que comprenden el Estado; por lo que, una vez que han sido debidamente integradas, se ha logrado la judicialización de 195.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



CUARTO.- Que derivado del número importante de denuncias que han sido recibidas de todo el Estado y de la confianza que se ha generado en la ciudadanía de la cultura de la denuncia, se ha considerado la necesidad de replicar este tipo de centro, y por ello, se requiere de la creación de Centros de Justicia Regionales para Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se brinde de forma coordinada una prevención, protección y adecuada atención a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito, que les facilite aún más el acceso a la justicia, en donde sean sumadas todas las dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno, para que sean integrados al Consejo Consultivo que opera en no solo uno, sino en todos los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

QUINTO. – Que en ese sentido, se considera la viabilidad de realizar incluir más Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer al ya creado, por lo que se considera de suma importancia el realizar una reforma al decreto administrativo de creación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

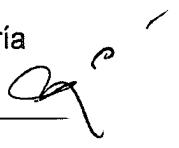
Se modifica el CAPÍTULO I de Disposiciones Generales, ahora Naturaleza Jurídica, Denominación, Objeto y Atribuciones, se reforman los artículos 1 y 2, contemplando la creación de los Centros Regionales.

De igual manera, el CAPÍTULO II se modifica, ahora al artículo 3 se le adicionan conceptos, el artículo 4 ahora contempla principios rectores de los mecanismos, medidas y procedimientos en los Centros de Justicia.

El CAPÍTULO III se denomina de los CENTROS DE JUSTICIA y ya que, al agregarse los principios rectores se modifican los artículos 4 y 5.

Con la inserción de capítulos; el contenido en el Capítulo II, está ahora como CAPÍTULO IV, del Consejo Consultivo, del cual se reforman los artículos 7 y 8, ya que resultó necesario modificar los integrantes del Consejo, debido a que la Procuraduría

DESPACHO DEL EJECUTIVO





de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, interviene como Vicepresidente siendo órgano inferior a la Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia la cual funge como Vocal, de igual forma se incluye la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ente de la administración Pública Estatal que su actuar se encuentra vinculado con los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo referente a la Coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado lo encontramos ahora en el CAPÍTULO V el cual se inserta, modificándose el contenido del artículo 16, respeto de las obligaciones específicas en cuanto a proporcionar el recurso humano para su operatividad, señalándose por cada una de las dependencias o entidades de la Administración Pública, en lo que se refiere a incluir los Centros de Justicia Regionales.

De igual forma, se inserta el CAPÍTULO VI, el cual hace referencia a la Coordinación de los Centros de Justicia, la que en su concepto incluye tanto al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes como a los Centros de Justicia Regionales, los artículos 18, 19, 20 y 21, se reforman en cuanto a contemplar los Centros de Justicia Regionales. Así mismo el artículo 18 establece que la elección de Coordinador General o Regional, será a propuesta mediante una terna por parte de la Dirección General de DIF Estatal, de dicha terna el Titular de la Fiscalía General del Estado designará.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

**QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
CENTROS DE JUSTICIA REGIONALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE DURANGO**

DESPACHO DEL EJECUTIVO _____ 

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Centro de Justicia y Centros de Justicia Regionales para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, como órganos descentralizados dependientes de la Fiscalía General del Estado, dotados de autonomía técnica y operativa, con funciones específicas estipuladas en el presente ordenamiento legal.

Los Centros de Justicia Regionales, se ubicarán en base a la división del número de distritos judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, o en base a los acuerdos generados con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la regionalización, en función de las necesidades de cada región y el recurso financiero con que cuente el Poder Judicial del Estado y Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. La creación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y Centros Regionales Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, privilegiando su interés superior, a fin de mejorar su entorno familiar y social; a través de mecanismos transparentes para la defensa de sus derechos, mediante acciones coordinadas entre las instancias competentes, tales como la Fiscalía General del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), Secretaría de Seguridad Pública, Poder Judicial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) entre otras, con las siguientes atribuciones:

- i.- Diseñar y elaborar políticas públicas integrales para la prevención social del delito sobre las causas que lo generan y las conductas antisociales;
- II.- Desarrollar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos para el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;



- III.- Ofrecer en un mismo lugar, servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral bajo la perspectiva del interés superior de la niñez;
- IV.- Promover la erradicación de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes;
- V.- Garantizar la atención integral a las víctimas a través de los servicios que brindan las dependencias coordinadas con el Centro de Justicia para niñas, niños y adolescentes y Centros Regionales de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.- Fomentar y promover entre la población la cultura de la denuncia; y
- VII.- Proponer en coordinación con los tres órdenes de gobierno, políticos públicos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Centro de Justicia:** Al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- II. **Centros de Justicia Regionales:** A los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes que se ubican en ciudades, municipios y localidades del Estado;
- III. **Consejo:** Al Consejo Consultivo para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito;
- IV. **Coordinador General:** Al Coordinador General del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Coordinadores Regionales.** A los Titulares de las Coordinaciones de los Centros de Justicia Regionales;

DESPACHO DEL EJECUTIVO 



- VI. **DIF Estatal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- VII. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado;
- VIII. **Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito:** A las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delito, que reciban atención y tratamiento en el Centro de Justicia y/o Centros de Justicia Regionales;
- IX. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal);
- X. **Procurador:** Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal);
- XI. **Víctima Directa:** A la Niña, Niño o Adolescentes sobre el que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos legales aplicables;
- XII. **Víctima indirecta:** A los familiares que tengan relación inmediata con la víctima directa; y
- XIII. **Violación a los Derechos Humanos:** A todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás legislación vigente y aplicable en la materia, cuando el agente activo sea servidor público en ejercicio de sus funciones o atribuciones o con motivo de ellas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público o mediante su colaboración.

Artículo 4. Los mecanismos, medidas y procedimientos que se realicen por los funcionarios públicos adscritos al Centro de Justicia y Centros de Justicia Regionales, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

DESPACHO DEL EJECUTIVO





- I. **Interés superior de la niñez.** - Al interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;
- II. **Buena fe.** - Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas niñas, niños y adolescentes. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima;
- III. **Complementariedad.** - A los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en el presente decreto, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;
- IV. **Debida diligencia.** - A todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto del Centro de Justicia, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho; y
- V. **Enfoque diferencial y especializado.** - El Estado reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual,

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54





etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE JUSTICIA

Artículo 5. Los Centros de Justicia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas de trabajo del Centro;
- II. Coordinar la colaboración de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y con los sectores social y privado mediante la celebración de convenios de colaboración para coadyuvar al cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia;
- III. Brindar la atención, protección, contención y asesoría necesaria a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y a su familia;
- IV. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados afines al objeto de los Centros de Justicia;
- V. Colaborar con grupos de la sociedad civil, que soliciten su atención y asesoría;
- VI. Proponer programas generales y especiales de atención y auxilio para niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;
- VII. Llevar un registro de los casos atendidos y la evaluación correspondiente; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de los Centros de Justicia.

Artículo 6. Los Centros de Justicia implementarán un modelo de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, de carácter interinstitucional, interdisciplinario y secuencial, con el objeto de facilitarles el acceso a la justicia y así lograr la restitución de sus derechos.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54





PARA TODOS
Dgo

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7. El Consejo Consultivo para la atención integral de las niñas niños y adolescentes víctimas del delito, se integrará por los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de coordinar planes, programas y acciones para el cumplimiento del objetivo de los Centros de Justicia.

Artículo 8. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Fiscal General del Estado;
- II. Un Vicepresidente; que será el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- III. Un Secretario Ejecutivo; que será el Coordinador General del Centro de Justicia en Durango.

Trece Vocales que serán:

A. Los Titulares de:

- a) La Secretaría General de Gobierno;
- b) La Secretaría de Seguridad Pública;
- c) La Secretaría de Salud;
- d) La Secretaría de Educación Pública;
- e) La Secretaría de Bienestar Social; y
- f) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

B. Un representante del Poder Judicial del Estado;

C. Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

D. Titular de la Coordinación General de Gabinete;

E. Un representante del sector empresarial;

F. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, que trabajen en temas de atención a niñas, niños y adolescentes; y

G. Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Asimismo, se invitará a participar en dicho Consejo al Poder Legislativo, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y a instituciones de educación superior en el Estado, entre otras que determine el Consejo.

Artículo 9. Los integrantes titulares del Consejo, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para que los represente, en sus ausencias a las sesiones del Consejo.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán en forma trimestral y las extraordinarias cuando sean requeridas; levantándose las actas respectivas, mismas que deberán ser rubricadas por los intervenientes.

Artículo 11. Para la aprobación de los asuntos planteados en el orden del día, se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a citar a una segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan, siempre y cuando se encuentren presentes el presidente o vicepresidente del Consejo.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la operación de los Centros de Justicia;
- II. Analizar y en su caso, aprobar el informe que el Presidente del Consejo presentará anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal;
- III. Evaluar periódicamente el funcionamiento de los Centros de Justicia y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtengan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Coordinación General;



- V. Aprobar el Reglamento Interior de los Centros, a propuesta de la Coordinación General;
- VI. Coordinar y diseñar programas de manera conjunta, de las tareas relacionadas con los Centros de Justicia;
- VII. Proponer los mecanismos de coordinación entre los organismos participantes, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- VIII. Proponer los proyectos de reforma a disposiciones jurídicas relacionadas con el tema de acceso a la Justicia procuración y administración de Justicia, además de la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones de Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Ejercer el voto de calidad, cuando resulte necesario;
- IV. Supervisar los trabajos del Consejo y de sus integrantes;
- V. Conducir las sesiones del Consejo;
- VI. Invitar por conducto del Secretario Ejecutivo a las organizaciones académicas y a la sociedad civil a las sesiones del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos multidisciplinarios que al respecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- VIII. Las demás que acuerde el Consejo.

En ausencia del Presidente del Consejo, será suplido por el Vicepresidente, quien ejercerá las atribuciones correspondientes.

Artículo 14. El Coordinador General, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



- II. Invitar a las organizaciones académicas, empresariales, sociedad civil y representantes de otras instituciones a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;
- III. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por el Consejo;
- IV. Presentar ante el Consejo proyectos o propuestas a realizar, para el cumplimiento de los objetivos de los Centros de Justicia;
- V. Coordinar la atención y seguimiento a los casos que acuerde el Consejo;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 15. Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los acuerdos que determine el Consejo;
- II. Presentar al Consejo proyectos o propuestas, para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia;
- III. Coordinar y gestionar en el ámbito de su competencia las acciones correspondientes para lograr el objeto del Centro de Justicia;
- IV. Ejercer su derecho a voto en las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que establezca el Consejo.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 16. Para su operación, funcionamiento y cumplimiento de su objeto, los Centros de Justicia, contarán con el personal especializado que requieran y que les asignen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrándose de la siguiente manera:

I. FISCALIA GENERAL:

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



- a) Coordinador General y /o Regional del Centro de Justicia;
- b) Coordinadores de Unidad de Investigación;
- b) Agentes del Ministerio Publico;
- c) Peritos en Psicología y Trabajo Social;
- d) Personal Administrativo;
- e) Policía Investigadora de Delitos; y
- f) Demás personal que requieran los Centros de Justicia

II. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- a) Personal de la Policía Estatal, para la seguridad y vigilancia del Centro.

III. SECRETARÍA DE SALUD:

- a) Médicos Legista;

IV. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

- a) Personal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.

V. COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS:

- a) Asesores Jurídicos de Víctimas; y
- b) Psicólogos de Víctimas

VI. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

- a) Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal para Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el personal judicial que se requiera para su funcionamiento, así como con Defensor Público:

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54





La participación y colaboración por parte del Poder Judicial será a través de convenios específicos para tal fin.

El personal proporcionado por las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se regirán conforme a sus Leyes y reglamentos respectivas, así mismo apegarán su actuación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General y Estatal de Víctimas, sus reglamentos, el Reglamento Interior del Centro de Justicia para Niñas, Niñas y Adolescentes, Convenciones y Tratados Internacionales y demás leyes, reglamentos aplicables.

Podrán participar en el Centro de Justicia, de conformidad con los convenios y acuerdos correspondientes, las personas físicas y representantes de entidades y organismos públicos y privados, relacionados con el objeto y funciones del Centro.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias colaborarán para:

- I. Proporcionar información para fines estadísticas, así como para generar diagnósticos relativos al objeto de los Centros de Justicia, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de los mismos;
- II. Presentar al Consejo los proyectos correspondientes en el ámbito de su competencia para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia;
- III. Brindar el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de los Centros de Justicia; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y/O REGIONALES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA

Artículo 18. El Centro de Justicia y los Centros Regionales de Justicia contarán con un Coordinador General y/o Regional, que será designado por el Titular de la Fiscalía General, mediante terna propuesta por el Director General de DIF Estatal.

El Coordinador quien, siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento del Centro, se auxiliará según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 19. La Coordinación General y/o Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y fortalecer la atención integral transversal y multidisciplinaria, generando coordinación y colaboración de los integrantes del Consejo, con la finalidad de atender a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delito;
- II. Establecer estrategias de vinculación y colaboración entre las instituciones públicas y organismos de la sociedad civil que formen parte de los Centros de Justicia;
- III. Coadyuvar en la coordinación de las actividades en materia de atención, prevención, sanción y reparación integral a las niñas, niños y adolescentes que se brinden por las instituciones que integran los Centros de Justicia;
- IV. Brindar asesoraría a las personas que acudan a los Centros de Justicia, sobre los servicios disponibles en el mismo;
- V. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para el acceso eficaz a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y sus familias;
- VI. Garantizar que los Centros de Justicia ofrezcan por lo menos los servicios de atención médica, psicológica, educativos, asesoría y representación jurídica;
- VII. Representar al Centro de Justicia y/o Centro de Justicia Regional en los diferentes actos públicos y privados;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



- VIII. Coordinar las actividades de las entidades, dependencias y organismos públicos y privados que colaboren con el Centro de Justicia;
- IX. Informar al Consejo en sesión extraordinaria, cuando el personal del Centro no actué conforme a los protocolos de actuación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Identificar las necesidades del Centro de Justicia y gestionar los apoyos correspondientes ante las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado;
- XI. Elaborar el Reglamento Interior del Centro de Justicia, y las modificaciones pertinentes y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;
- XII. Rendir cada trimestre el informe de actividades al Consejo y cuando éste lo determine;
- XIII. Establecer una base de datos la que contenga los registros de los servicios proporcionados en el Centro de Justicia que permita la generación de estadísticas; y
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Centro.

Artículo 20. El personal adscrito al Centro de Justicia y/o Centro de Justicia Regional, por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, está obligado a contribuir al cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia, a fin de no trastocar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 21. El personal adscrito al Centro de Justicia y/o Centro de Justicia Regional, tendrá relación de carácter laboral con la parte que lo contrató, por lo que al Centro no se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



SEGUNDO. El Consejo aprobará el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Operación del Centro de Justicia, mismos que deberán expedirse dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Toda disposición legal que se oponga al presente decreto quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. (618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS”.

JAIIME RIVAS LOAIZA, Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero, el artículo 36 fracción 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el artículo 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 4 y 6 fracciones V, VI, VIII de la Ley de Desarrollo Social en el Estado; artículos 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y; artículos 74 y 74 Bis de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, y con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la política de Desarrollo Social se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiariedad y transparencia conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Bienestar Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad.

SEGUNDO. - Que el presupuesto de egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, contempla recursos para la ejecución de programas que contribuyan de manera importante en satisfacer las principales demandas de la población, como lo es la petición de subsidios para boletos de transporte para viajar a los municipios de Durango u otros estados dentro del territorio nacional, por motivos preferentemente de salud y/o de urgente necesidad, atendiendo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que: “Son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida. En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social”.

TERCERO. - Que para el cumplimiento de lo anterior se implementan estrategias alineadas al Plan Nacional de Desarrollo tales como las encaminadas a lograr

un México Incluyente y un México Próspero con las cuales se pretende reducir la brecha de desigualdad.

CUARTO. - Que atendiendo al principio de inclusión social, en específico a las personas con discapacidad y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se hace efectivo dicho derecho a través del presente programa.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, se resuelve:

Único. - Se abrogan las reglas de operación para la vertiente de "subsidio al transporte" del programa de asistencia social para el ejercicio 2019, y se crean los "**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE**" para el ejercicio 2020.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

Asistencia Social

Vertiente: "Transportación terrestre por razones médicas o humanitarias".

1.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

1.3 DIRECCIÓN RESPONSABLE

Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1- Que el objetivo principal de estas Reglas de Operación para el subsidio a transportación terrestre, es establecer reglas transparentes y legales, para otorgar un subsidio en el costo del boleto de transportación, a todas aquellas personas en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad y asimismo, por cuestiones escolares, laborales, humanitarias o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social; y que tengan urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, a algún estado de la República, municipios del Estado de Durango para los que haya corridas de las líneas de transporte que tengan convenio con la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango (SEBISED). Exceptuando playas y fronteras. Lo anterior, como parte de las estrategias de la política social establecida por el gobierno del Estado, bajo un esquema de corresponsabilidad

entre sociedad y gobierno, que permite ayudar y al mismo tiempo optimizar los recursos públicos.

2.2- Que se brindará este subsidio a ciudadanos en el Estado de Durango a través de un descuento en el costo del boleto de transportación, ya sea en su modalidad de viaje sencillo o redondo, de acuerdo a los presentes Reglas de Operación.

3. MATRIZ DE INDICADORES

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS						
DATOS DEL PROGRAMA						
Nombre del Programa Presupuestario	Subsidio a Transportación Terrestre por Razones Médicas y Humanitarias	Dependencia o Entidad Responsable	Secretaría de Bienestar Social			
ALINEACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO						
Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022		Programa Sectorial o Institucional de la Dependencia o Entidad		Misión y Visión de la Dependencia o Entidad		
Eje	"Gobierno con Sentido Humano y Social	Misión	Mejorar la calidad de vida de los duranguenses para lograr la reducción de las carencias sociales y acortar las brechas de desigualdad social mediante la inclusión y la participación ciudadana con transparencia, equidad y un profundo sentido humano, a fin de lograr un desarrollo sostenible.			
Objetivo	Apoyar al desarrollo de grupos vulnerables generando condiciones y oportunidades de acceso a bienes y servicios	Visión	Durango es un estado en el que su población disfruta de un nivel de bienestar y calidad de vida que les aseguran la satisfacción de sus derechos sociales, en un marco de amplia participación ciudadana, que se distingue por la solidaridad hacia quienes menos tienen, sumando la voluntad de los 3 niveles de gobierno en torno a un bien común, el desarrollo humano de los duranguenses.			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO						
Otorgar un subsidio en el costo del boleto de transporte, a todas aquellas personas en situación de pobreza o vulnerabilidad y que tengan una urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, a algún estado de la república o al interior del estado.						
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS						
	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Medio de verificación	Supuestos		
Fin	Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias en pobreza y vulnerabilidad que carecen de recursos para viajar por cuestiones médicas y humanitarias mediante el otorgamiento de bienes o servicios	Porcentaje de Familias con mejor calidad de vida	Base de datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social	Las familias en pobreza y vulnerabilidad mejoran su calidad de vida mediante los apoyos recibidos		
Propósito	Las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad reducen su gasto económico familiar, recibiendo subsidio a transportación terrestre	Porcentaje de Disminución gasto familiar	Base de datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social	Familias de beneficiarios aprovechan subsidios para disminuir sus gastos económicos		
Componentes	C2. Subsidios de transportación terrestre por razones médicas entregados	Porcentaje de Subsidios por razones médicas otorgados	Base de datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social	La SEBISED da prioridad a otorgar subsidios a transporte por razones médicas		
	C1. Recurso presupuestado administrado	Porcentaje de Cumplimiento ejercicio presupuesto	Presupuesto de egresos del estado de Durango	La Secretaría utiliza los recursos eficientemente para el logro de los objetivos		
Actividades	A2 C2. Otorgamiento de subsidios de transportación terrestre a beneficiarios	Porcentaje de Subsidios otorgados	Bases de Datos SEBISED- Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social	Los beneficiarios cumplen con todos los requisitos que solicita el programa		
	A1. C2. Ejecución de órdenes por los beneficiarios	Porcentaje de Órdenes ejecutadas	Bases de Datos SEBISED- Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social	Los beneficiarios utilizan las órdenes a transportación terrestre entregados		
	A1. C1 Recursos presupuestados administrados	Porcentaje de cumplimiento presupuestal por objeto de gasto	Sistema financiero SEBISED, Dirección Administrativa	La Secretaría recibe los recursos en tiempo y forma		

4. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO.

4.1- El ciudadano que demande el subsidio que establecen los presentes Reglas de Operación, deberá presentar la solicitud de apoyo de transporte, dirigido al titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, especificando la siguiente información:

- I. Motivo.
- II. Fecha de salida.
- III. Destino.
- IV. Nombre de cada una de las personas que solicitan el servicio, y
- V. Declarar cuál es su condición de vulnerabilidad, marginación, laboral o de pobreza.

4.2- La solicitud de apoyo de transporte deberá ser acompañada con copia de los siguientes documentos: identificación oficial con fotografía y la CURP, tanto del solicitante, como del posible acompañante o acompañantes.

En su caso, el posible beneficiario deberá presentar el documento o documentos, que respalden, motiven o justifiquen la solicitud del subsidio, de acuerdo a lo indicado por las presentes Reglas de Operación.

Toda la información y documentos anteriormente citados deberán ser proporcionados y presentados ante el Departamento de Atención y Participación Ciudadana de la SEBISED.

4.3- La SEBISED con la solicitud e información entregadas determinará el monto y condiciones del subsidio que se proporcionará con base en las presentes Reglas de Operación.

Los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al programa de subsidio, deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- I. Que el candidato o candidatos a beneficiarios, se encuentren en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de desarrollo social; Asimismo, por cuestiones escolares, laborales, humanitarias y otros a criterio del titular del área, o bien del Titular de la Secretaría.
- II. Que el interesado o interesados a recibir el subsidio demuestren que tienen urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, cómo pueden ser las siguientes:
 - a. En circunstancia de atención médica o terapéutica y que requiera o no, acompañante para que lo auxilie en el viaje.
 - b. Fallecimiento de un familiar cercano.
 - c. Diligencia judicial.
 - d. Caso imprevisto de fuerza mayor y de carácter humanitario.
- III. En el caso de necesidades médicas, serán consideradas aquellas que presenten documentos que justifiquen plenamente su apoyo y que en

ningún caso será suficiente la presentación tan sólo de una receta médica.
Los documentos podrán ser alguno de los siguientes:

- a. Carnet de citas de la institución de salud foránea.
- b. Hoja de traslado.
- c. Copia de justificante, que respalde el apoyo.
- d. Agenda de citas del CRIT.
- e. Oficio de solicitud de centro estatal de cancerología, cardiología, hemodiálisis o similar de gravedad.

IV. De manera preferente se atenderán las solicitudes de las personas que presenten carencias, pertenecientes a los siguientes grupos:

- a. Menores de edad,
- b. Adultos mayores,
- c. Personas con discapacidad,
- d. Jefas de familia o
- e. Estudiantes radicados en el interior estado.

V. Asimismo las que autorice el Titular de la Secretaría.

5. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La SEBISED, según sea el caso, las posibilidades del beneficiario y atendiendo los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, podrá otorgar un subsidio en el costo del boleto. Siempre estando sujetos a la suficiencia presupuestal. Para lo cual se establecen los siguientes parámetros de subsidio:

I.-Para los usuarios del Centro de Rehabilitación Integral Teletón de Gómez Palacio, Durango, hasta un 100% al solicitante y los acompañantes que se justifiquen.

II.- Para la atención de necesidades médicas justificadas de acuerdo a estas Reglas de operación, hasta un 100% para el paciente y para su acompañante.

III.- Todos los demás casos que se soliciten y estén considerados en las presentes Reglas de Operación tendrán subsidio hasta el 100% a criterio del Titular Secretaría.

IV.- La población que acceda a este programa tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político, religión u otra condición; así como a recibir los subsidios conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables. Sólo podrá suspenderse el subsidio considerado en este programa cuando existan dificultades técnico administrativas insuperables para su otorgamiento o exista insuficiencia presupuestal.

V.- Impreso el folio correspondiente al subsidio al transporte terrestre no podrá hacerse modificación alguna.

V.- Impreso el folio correspondiente al subsidio al transporte terrestre no podrá hacerse modificación alguna.

VI.- La población beneficiaria manifestará, sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, domicilio y motivos de viaje, y utilizará los subsidios para los fines autorizados.

6.- DE LAS SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS

6.1.- En caso de que, por parte de la SEBISED u algún otro Órgano de Control Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, la SEBISED podrá suspender los subsidios e inclusive solicitar su reintegro.

6.2.- En caso de que los beneficiarios incumplan con lo dispuesto en estas Reglas de Operación o demás disposiciones aplicables para la comprobación de los recursos, no podrán acceder al subsidio del programa, hasta en tanto no subsanen el incumplimiento. Está prohibido:

6.2.1- Uso inadecuado del subsidio otorgado, como es la venta o utilización del folio con fines distintos a los solicitados, incluyendo fines político electorales.

6.2.2- Incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en estas Reglas de Operación por parte de los beneficiarios.

7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SEBISED

7.1- Coadyuvar en la integración del expediente unitario en los términos de las presentes Reglas de Operación.

7.2- Proporcionar el formato de solicitud a cada beneficiario y la Orden de Servicio.

7.3- Verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser atendidos mediante éste programa.

7.4- Otorgar el apoyo con base en los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

7.5- Con el objeto de mejorar permanentemente en la eficiencia y optimización en la operación del programa y sus recursos para lograr mayores resultados, así como para contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas y a la transparencia, el área responsable del programa de subsidio a transportación terrestre llevará a cabo la medición y evaluación de los resultados del mismo, para lo cual rendirá los informes correspondientes, con el propósito de conocer el impacto social del programa.

8. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

8.1- Las actividades de vigilancia, transparencia y combate a la corrupción de este programa estarán a cargo de los beneficiarios, los ciudadanos en general, la SEBISED y la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia.

8.2- Las quejas y denuncias respecto a la operación del programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general directamente en la SEBISED, y a través de los mecanismos establecidos por el sistema estatal de quejas y denuncias que opera el Gobierno del Estado.

8.3- Asimismo, los beneficiarios podrán hacer sugerencias o propuestas respecto del programa y sus resultados en la SEBISED.

8.4- En este esquema de corresponsabilidad y voluntad de participación ciudadana, se privilegiará la conciliación y concertación para el cumplimiento de los fines de este programa.

9.- TRANSPARENCIA

9.1- DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

El programa se difundirá mediante una convocatoria con base en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en la página web oficial de la Secretaría, (<http://desarrollosocial.durango.gob.mx/>). Además de utilizar redes sociales como: Facebook. - Sebised Durango y Twitter. - @SEBISED.

Se atenderá cualquier duda o aclaración adicional del programa en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas en el módulo de atención al público, ubicado en la recepción de la Secretaría (Blvd. Domingo Arrieta 200, Gral. Domingo Arrieta, 34180 Durango, Dgo) o en nuestra línea telefónica: 137 9492.

Es importante mencionar la valiosa participación que tendrán diferentes dependencias estatales donde se colocarán folletos informativos en los módulos de atención correspondientes.

La difusión oportuna de información sobre los apoyos aprobados, acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones del programa, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

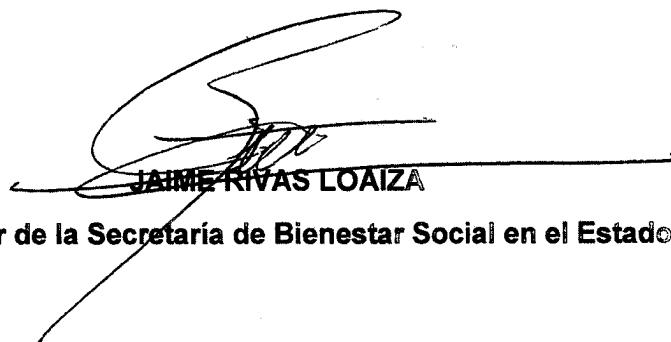
“Este programa es de carácter público, no debe ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Único. - Los presentes Reglas de Operación para el Subsidio a Transportación Terrestre, tienen vigencia en el ejercicio fiscal 2020.

ATENTAMENTE



JAI
JAIME RIVAS LOAIZA

El Titular de la Secretaría de Bienestar Social en el Estado



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado